

Provincia: Guipúzcoa.
 Término municipal: Zumaya.
 Destino: Vertido de aguas residuales de una planta de tratamiento de neutralización en la ría de Zumaya.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 5.000 pesetas anuales.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25439 *ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Gaspar Aguiló Capó la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Andraitx (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes en San Telmo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Gaspar Aguiló Capó una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Andraitx.
 Destino: Construcción de caseta guardabotes en San Telmo.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad. La terraza de la caseta será de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido; todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25440 *ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se autoriza a «Varaderos y Talleres de Santa Pola, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Pola (Alicante), para la construcción de una nave industrial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Varaderos y Talleres de Santa Pola, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Santa Pola.
 Destino: Construcción de una nave industrial.
 Plazo concedido: Cuarenta años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25441 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Enrique Pérez Vidre la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puzol (Valencia), dejando sin efecto la orden de demolición de obras ejecutadas de una casa y autorizando la legalización de las mismas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Enrique Pérez Vidre una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
 Término municipal: Puzol.
 Superficie aproximada: 120 metros cuadrados.
 Destino: Autorizar la legalización de una casa.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25442 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Campello la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campello (Alicante) para la construcción de cinco espigones de escollera para creación de playa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Campello una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Campello.
 Destino: Construcción de cinco espigones de escollera para creación de playa.
 Plazo concedido: Ninguno.
 Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25443 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castillo de Aro la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Castillo de Aro (Gerona) para la construcción de un paseo marítimo, bares y vestuarios.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Castillo de Aro una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Castillo de Aro.
 Destino: Construcción de un paseo marítimo.
 Plazo concedido: Cincuenta años.
 Canon unitario: Exento.
 Prescripciones. Los bares y vestuarios serán de uso público. El resto de las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25444 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.098 y 302.338.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.098 y 302.338, interpuestos por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de junio de 1972 y 7 de febrero de 1974, sobre cese en la explotación de las concesiones ferroviarias de Durango a Elorrio, Durango a Zumárraga, con ramal de Malzaga a Elgóibar y Elgóibar-San Sebastián, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», contra la Administración General, declaramos (I) respecto al recurso interpuesto contra la Orden ministerial, del Ministerio de Obras Públicas, del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, estimamos parcialmente el recurso interpuesto y, en este sentido: Uno. Anulamos parcialmente la resolución en los particulares contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto en lo que deciden la desestimación de la petición de la rescisión de la concesión, producido lo que llama cese de la explotación (apartado segundo) y que la explotación provisional del servicio sea a costa del concesionario (apartados tercero y cuarto). Dos. Mantenemos en sus mismos términos los apartados primero y quinto de la resolución recurrida, y modificados en el sentido que resulte de la anulación parcial decretada, los apartados segundo, tercero y cuarto. Tres. Desestimamos las pretensiones de que declaremos la procedencia de la resolución de la concesión y del derecho de indemnización, sin perjuicio de lo que procede una vez decidida la extinción de la concesión, y las consecuencias económicas procedentes según el modo extintivo; (II) respecto al recurso interpuesto contra la resolución del siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimamos el mismo, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder al recurrente sobre los elementos enajenados, sustituidos por su equivalente dinerario, y (III) no ha lugar a una condena en costas.»